



- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero de 2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Artículos 3.3, 3.4 y 6.2.

Sanción: 900 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver el recurso de alzada: El Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 30 de octubre de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 30 de octubre de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 100/2009, en materia de salud pública. (2009084426)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Cano, S.L.

Último domicilio conocido: El Mimbrero, n.º 11. 06175 Salvatierra de los Barros.

Expediente n.º: 100/2009, incoado por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente (etiquetado y trazabilidad de productos alimenticios).

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3.a.3). ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves"), en concordancia con el art. 35.A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria: Artículo 18.



- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por la que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (BOE n.º 202, de 24 de agosto): Art. 1 y art. 5.
- Reglamento 2008/543/CE de 16 de junio por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, de 22 de julio de 2007, en lo que atañe a la comercialización de aves de corral (DO L 157, de 17 de junio de 2008): Artículo 5, apartados 2, 3, 4 y 5.

Sanción: 200 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver el recurso de alzada: El Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 30 de octubre de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º AU-1497-03. (2009084354)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada D.^a María José Roales Hidalgo del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente arriba referenciado, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de fecha 7 de septiembre de 2009 que dice lo siguiente:

“Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se constata el incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajadora autónoma durante al menos cuatro años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, y aceptada formalmente por la beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto.